

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE EL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y LA ASOCIACIÓN CLÚSTER TECNOLÓGICO NEXUR PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PLAN DE ACCIÓN DE PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN 2025".

REUNIDOS

De una parte, D. Andrés Clavijo Ortiz, en representación del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz (en adelante IEDT), en calidad de Vicepresidente del mismo, actuando en su nombre y representación, en virtud de la Delegación Especial contenida en el Decreto SECRE-00056-2023 de 20 de julio, y Delegación de Competencias atribuidas mediante Decreto SECRE-00058-2023 de 25 de julio.

Y por otra, José María Martín-Mateos Espinar, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN CLÚSTER TECNOLÓGICO NEXUR** (en adelante entidad beneficiaria o NEXUR), en su calidad de Presidente de la misma, cargo que desempeña en virtud del acta fundacional celebrada el 24 de julio de 2024, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con número 629697, y en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de sus Estatutos, habiendo acreditado documentalmente su capacidad para actuar en nombre y representación de la misma.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que el IEDT tiene como objeto general la promoción, participación y gestión de forma directa e indirecta de cuantas acciones o iniciativas tanto públicas como privadas vayan encaminadas a la formación y generación de empleo y al fomento del desarrollo socioeconómico y tecnológico de la provincia de Cádiz para contribuir a la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos, de conformidad con el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la competencia para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y planificación en el territorio provincial.

SEGUNDO.- Que NEXUR, tiene como fines el fomento del emprendimiento dentro del sector TIC, favorecer la cooperación entre las empresas regionales del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, la electrónica y los contenidos digitales e incrementar la competitividad de las empresas, a través de actividades de difusión, promoción y colaboración con empresas del sector tecnológico, entre otros conforme a los estatutos.

TERCERO.- Que es de interés de ambas partes colaborar en iniciativas que contribuyan a fortalecer y dar visibilidad al sector tecnológico de la provincia de Cádiz.

CUARTO.- La necesidad de la subvención viene dada por la escasa visibilidad de las pymes tecnológicas andaluzas en canales especializados y su débil posicionamiento frente a las organizaciones consolidadas de otras regiones, lo que limita la capacidad para acceder a mercados internacionales.

Asimismo, Cádiz es una de las provincias andaluzas con mayores exportaciones tecnológicas. Concentra un tejido empresarial emergente en sectores como el aeroespacial, TIC y economía verde y cuenta con varios centros de emprendimiento tecnológico, por lo que es una región potencialmente estratégica para el desarrollo de este tipo de empresas, a pesar del escaso número de empresas no tecnológicas digitalizadas.

Por todo ello el proyecto objeto de la subvención contribuye a la consecución de objetivos de interés público como la mejora de la competitividad y la empleabilidad, la digitalización de las empresas y la transformación sostenible de la provincia basada en la tecnología e innovación.

QUINTO.- Que conscientes ambas entidades de la necesidad de colaborar y complementar las iniciativas adoptadas en materia de desarrollo socioeconómico, y en el marco de sus respectivas competencias y facultades, han acordado suscribir el presente convenio regulador de concesión de una subvención nominativa concedida por el IEDT al amparo del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) a favor de CLÚSTER, para desarrollar el proyecto "Plan de Acción de Promoción y Comunicación 2025", prevista en los presupuestos del IEDT para el ejercicio 2025, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de la subvención es colaborar económicamente con el desarrollo del proyecto "Plan de Acción de Promoción y Comunicación 2025" consistente en desarrollar actividades conducentes a dar visibilidad al clúster como hub tecnológico tractor en Andalucía, para atraer empresas del sector digital, fomentar el empleo cualificado y la colaboración público-privada.

El citado proyecto incluye las siguientes actuaciones, de acuerdo con la memoria descriptiva adjunta a la solicitud de subvención:

1. Diseño del Plan de Comunicación Integral.
2. Ejecución de 2 campañas de posicionamiento.
3. Ejecución de 2 eventos estratégicos presenciales (Tech Innovators

Summit).

4. Sistema de seguimiento, medición y evaluación.

SEGUNDA.- ENTIDAD BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria de la subvención es, en los términos establecidos en este convenio, la CLÚSTER TECNOLÓGICO NEXUR, con NIF: G-19362425

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención concedida ascenderá hasta **VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (29.138,30 €)**, siendo éste el importe máximo subvencionable.

En los Presupuestos del IEDT para el ejercicio 2025 aprobados en sesión plenaria de fecha 03 de febrero de 2025 (BOP Cádiz nº 23 de 04 de febrero de 2025), se recoge subvención nominativa destinada a CLÚSTER TECNOLÓGICO NEXUR, con NIF: G-19362425, en la aplicación presupuestaria 51/241AN/48237.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Además de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 LGS la entidad beneficiaria está obligada a:

- a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad, con el fin de alcanzar una pista de auditoría suficiente.

En caso de no disponer de dicha contabilidad separada, se deberá aportar un Informe del Interventor o responsable económico de la Entidad en el que se indique fehacientemente que los gastos justificados forman parte de la memoria económica aportada y no serán objeto de presentación como justificantes de futuras subvenciones a recibir.

Dicho informe deberá incluir un cuadro en el que de cada apunte justificado, se exprese la descripción del gasto, el documento contable del que forme parte, el importe del mismo y el porcentaje del gasto que se adscribe al proyecto.

- b) Acreditar que los gastos subvencionables responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resultan estrictamente necesarios.
- c) Acreditar que los gastos declarados son conformes a las especificaciones

en materia de elegibilidad, a las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales.

- d) Acreditar la realización de las acciones contempladas en la Memoria descriptiva presentada, para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente convenio. Cualquier modificación de dichas acciones deberá ser previamente comunicada al IEDT para su evaluación y aceptación.
- e) Someterse a las comprobaciones y controles realizados por el IEDT, aportando al efecto, en los plazos que se establezcan, cuanta documentación le fuera requerida.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- g) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Cádiz.
- h) No hallarse incurso en procedimiento de reintegro por subvenciones anteriormente concedidas por la Diputación Provincial de Cádiz o el IEDT.

Se considerará que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en caso de que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

También se considerará que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

- i) No estar incurso en los supuestos recogidos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, según el cual "En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso".
- j) Conservar los documentos originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de

documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro años tras la finalización del plazo para la justificación.

- k) Responsabilizarse de cualquier irregularidad en el gasto que pudiera declararse a consecuencia de los controles referidos en los párrafos anteriores, siempre que se deriven de procedimientos llevados a cabo por la entidad beneficiaria en la ejecución de la actuación.
- l) Comunicar al IEDT la concesión de subvenciones o ayudas de cualquier otro ente público o privado para la misma finalidad con indicación del importe, entidad concedente, fecha de concesión y objeto.
- m) Comunicar al IEDT, a la mayor brevedad posible y por un medio que acredite su recepción y registro, cualquier circunstancia que pudiera afectar al normal desarrollo de las actuaciones del proyecto.
- n) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etcétera) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, exonerando a la Diputación Provincial de Cádiz y al IEDT de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y/o privados.
- o) Cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Diputación Provincial de Cádiz y al IEDT, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.
- p) Cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, eximiendo a la Diputación Provincial de Cádiz y al IEDT, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.
- q) Asumir toda la responsabilidad que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de las acciones definidas para alcanzar la finalidad de este Convenio, de tal forma que la Diputación Provincial de Cádiz y al IEDT quede exonerada de cualquier clase de responsabilidad, salvo lo dispuesto en relación con la Cláusula Vigésimosegunda en materia de protección de datos.
- r) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas en todas las informaciones y publicaciones

relacionadas. Las medidas de difusión consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

El IEDT estará obligado a realizar la aportación económica que comprende la subvención, por el importe señalado, en los plazos establecidos y conforme a las cláusulas del presente Convenio.

QUINTA.- CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.

1.- Para que los gastos sean elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- Deben responder indubitadamente a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Deben estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución, excepto los gastos asociados a la emisión del informe de auditoría, y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- No tengan un coste superior al valor de mercado.
- Y pertenecer a alguna de las siguientes categorías con sus correspondientes limitaciones:
 - Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003.
 - Los gastos de adquisición de bienes o prestación de servicios incluyendo alquiler de espacios y equipos. En caso de que el importe sea igual o superior a 1.000,00 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de ofertantes o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.
 - Gastos de catering o similares que se efectúen durante la celebración de un misma actuación y en un ámbito profesional o de networking, en los que se originen relaciones entre los intervinientes. Para que el gasto sea subvencionable el importe no podrá considerarse excesivo por el Órgano concedente, en cuyo caso no se admitirá la totalidad del gasto salvo mejor

justificación.

- Los gastos de desplazamiento destinados a personas vinculadas a la entidad beneficiaria que participe en el desarrollo de la actuación. En caso de utilizar el transporte público con carácter general, se aplicará la tarifa turista o similar.
- Los gastos de alojamiento destinados a personas vinculadas a la entidad beneficiaria que participe en el desarrollo de la actuación, en los casos que sean estrictamente necesarios y debidamente justificados, con los siguientes límites económicos:
 - Importe máximo de 110 €/noche (alojamiento)
 - Importe máximo de 120 €/noche (alojamiento y desayuno)
- Los gastos asociados al informe de auditoría externa que la entidad beneficiaria presente.

2.- Con carácter general, no serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las cantidades abonadas en concepto de ayudas sociales o cualquier otro concepto que no tenga la consideración de sueldo, salario o seguros sociales de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, tampoco lo serán las horas extraordinarias, incentivos, primas o gratificaciones voluntarias, o cualquier otra indemnización no prevista en la legislación laboral. Tampoco se considerarán subvencionables, la ropa de trabajo, las remuneraciones en especie, el pago de vacaciones no disfrutadas, las ausencias, las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, ni ningún tipo de indemnización, por extinción del contrato, de las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
- Las bajas por IT/AT no son subvencionables desde el primer día.
- Los conceptos salariales o facturas por prestación de servicios o entrega de bienes de cargos directivos o equivalentes.
- Los gastos en que el proveedor y el solicitante tengan vinculación, excepto justificación expresa que deberá ser valorada por el órgano competente del IEDT. A estos efectos, se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (art 31.8 LGS) ni los impuestos personales sobre la renta o beneficio.

En el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), para poder aceptar el IVA de las facturas que se imputan en la justificación de la subvención es necesario que se acredite o se certifique por la persona responsable de la entidad que está exenta de la obligación de declarar IVA al no realizar actividad alguna sujeta y no exenta del IVA o, en todo caso, que el gasto subvencionable no se incluye total o parcialmente en ninguna actividad que la Entidad realice sujeta y no exenta del IVA y por tanto no es recuperable.

Si la Entidad está acogida en el Régimen de prorrata general se considerará recuperable y por tanto no será subvencionable el importe del IVA en su totalidad, salvo que se hubiera presentado, junto a la justificación, la declaración de IVA con la prorrata definitiva. En tal caso, será deducible la parte no recuperable.

- Los gastos de estructura necesarios para el normal funcionamiento de la entidad beneficiaria o de mantenimiento de sus instalaciones.
- Gastos incluidos en facturas en las que figuren conceptos genéricos.
- Cualquier otro gasto no contemplado como subvencionable en el marco de este convenio.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGO.

Con el fin de atender a la liquidez necesaria para afrontar los gastos inherentes al objeto del Convenio, la subvención será abonada a la entidad beneficiaria, mediante un único pago, que se librará como pago anticipado tras la ordenación del mismo por el órgano competente.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano gestor:

Solicitud de pago anticipado debidamente cumplimentado, informando sobre la carencia de recursos suficientes para financiar transitoriamente el proyecto.

La ejecución del proyecto presentado no debe estar, en ningún caso, supeditado al abono del pago anticipado.

En cualquier caso, el importe total de la ayuda a reembolsar a la entidad beneficiaria no podrá ser superior al importe de la subvención concedida y vendrá condicionada porcentualmente por el importe que se considere finalmente elegible.

El abono de cualquiera de estos pagos estará siempre sujeto a la disponibilidad financiera por parte del IEDT.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

El plazo de ejecución será del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 ambos inclusive, excepto los gastos asociados a la emisión del informe de auditoría que deberá realizarse con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación será hasta el 31 de marzo de 2026 inclusive.

OCTAVA.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Una vez realizadas las actividades para la que se otorga la subvención, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención, en los términos previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).

La cuenta justificativa comprenderá:

Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos

1. Memoria económica abreviada, consistente en una hoja de cálculo facilitada por el IEDT que contenga los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. En el caso de que se haya incurrido en contrataciones se deberá justificar para cada una de ellas los criterios de adjudicación de contratos.
2. Informe de auditoría de cuentas conforme a la Cláusula Novena.
3. Declaración responsable de justificación conforme al modelo facilitado.
4. Dossier de publicidad.
5. En su caso, documentación acreditativa de que se han solicitado 3 ofertas de diferentes proveedores.
6. Cualquier otra información o documentación que sea requerida por el órgano gestor o resulte de la aplicación del presente convenio.

NOVENA.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORÍA.

La cuenta justificativa irá acompañada de un **informe de auditoría de cuentas** realizado por persona inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Los trabajos para la realización del informe se deberán ajustar al que dispone la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones.

La auditoría se realizará sobre la totalidad de los documentos justificativos de gasto y pago y deberá comprobar el cumplimiento de lo previsto en estas bases reguladoras y en la normativa aplicable, de manera que se compruebe que el informe económico y los documentos justificativos presentados por la persona o empresa beneficiaria son correctos.

La detección de irregularidades graves o de falsedades en un informe de justificación que no hubieran estado puestas de manifiesto en el informe del auditor dará lugar a la no aceptación por el IEDT de la empresa auditora responsable del informe por un período de 5 años. Todo esto con independencia de las consecuencias de reintegro y sancionadoras que puedan corresponder a la beneficiaria, y en especial del hecho que el IEDT podrá proceder a la revisión de los informes anteriores, aunque en ese momento se hubieran dado como válidos a efectos de la justificación.

En los casos en que la beneficiaria esté obligada legalmente a auditar sus cuentas anuales por un auditor, el informe justificativo lo elaborará el mismo auditor; mientras que, si la beneficiaria no está obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor la realizará la beneficiaria.

Como resultado de su trabajo la auditoría tiene que emitir un informe en el que se detallen las comprobaciones realizadas y se comenten todos aquellos hechos o excepciones que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la obtención de la subvención. Es su deber proporcionar toda la información con el suficiente detalle y precisión para que el IEDT pueda concluir al respecto. Además de ello, el informe a realizar por la auditoría tiene que contener obligatoriamente la siguiente información:

- 1) Identificar a la entidad beneficiaria de la subvención.
- 2) Identificar al órgano de la entidad beneficiaria que haya procedido a la designación de la auditoría.
- 3) Identificar al IEDT como entidad concedente de la subvención.
- 4) Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y, en su caso, demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.

- 5) Indicar la cantidad inicialmente aprobada, el número de la justificación si es que no es única, la cantidad que se justifica, los importes favorables y desfavorables, así como las desviaciones acaecidas.
- 6) Identificar la memoria económica abreviada objeto de la revisión, que se acompañará al informe de auditoría, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
- 7) Hacer referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y del resto de la normativa que regula la subvención.
- 8) Detallar los procedimientos de revisión llevados a cabo y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en estas bases reguladoras. Si por cualquier circunstancia la auditoría no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.
- 9) Mencionar que la entidad beneficiaria facilitó toda la información que le solicitó la auditoría para realizar el trabajo de revisión. En caso contrario, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- 10) Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.
- 11) Indicar que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
- 12) Ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión y número de inscripción en el ROAC.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.

Se admite la posibilidad de subcontratar con terceros la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, si ello fuera necesario para la consecución del objetivo determinado. Esta subcontratación que en ningún caso podrá superar el 50% del importe de la actividad subvencionada, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del Reglamento de la LGS.

Si la subcontratación no estuviera recogida en la memoria descriptiva sería necesario solicitar su autorización previamente al órgano concedente.

DECIMOPRIMERA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOSEGUNDA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

En los casos y condiciones previstas en los artículos 37 a 40 LGS procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

El procedimiento de reintegro será el previsto en los artículos 41 y siguientes de la mencionada Ley.

DECIMOTERCERA.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS.

Una vez se proceda a la justificación, se analizarán los resultados de ejecución de las actuaciones subvencionadas conforme a los siguientes criterios:

INDICADORES	VALOR
ACTIVIDAD	(Nº de eventos realizados /nº de eventos previstos)*50
RESULTADO	(Nº de participantes efectivos /nº de participantes previstos)*50

Si la suma de los valores obtenidos conforme a la tabla es inferior a 50 procederá el reintegro del total de la subvención.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la entidad beneficiaria de la subvención, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no imputables a la entidad beneficiaria de la subvención que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, no pudiendo estar motivada por razones de oportunidad o conveniencia, que la modificación no dañe derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluyan los

plazos que resulten afectados en función de la naturaleza de la modificación propuesta y en cualquier caso con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, estando sujeta a aprobación del órgano concedente de la subvención.

No cabe prórroga del periodo de ejecución ni de justificación.

DECIMOQUINTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

El convenio se entenderá cumplido cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Son causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Para todo lo no previsto expresamente en este Convenio será de aplicación la LGS y RLGS, la Ordenanza General de Subvenciones del IEDT y las restantes normas de Derecho Administrativo aplicándose en defecto de las mismas las normas de Derecho Privado.

DECIMOSÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio se entiende vigente y surte efectos desde el 1 de enero de 2025, por lo que tiene efectos retroactivos a dicha fecha desde el día de su firma, hasta la fecha de aprobación de la cuenta justificativa final, lo que presumiblemente deberá ocurrir antes del 31.12.26.

DECIMOCTAVA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

El IEDT resolverá los problemas de de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al contenido de este convenio.

Se podrán realizar controles para determinar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por la entidad beneficiaria.

DECIMONOVENA.- MEDIDAS DE GARANTÍA.

No se exigirá la constitución de garantía a la que se refiere el artículo 42 RLGS para el pago anticipado.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción, siempre y cuando no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo entre las partes.

VIGESIMOPRIMERA.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz (<https://sede.dipucadiz.es/>), entendiéndose por comparecencia, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación, (artículo 43.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

VIGESIMOSEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes que suscriben el presente Convenio adquieren la consideración de corresponsables del Tratamiento, por lo que adecuarán sus actuaciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al resto de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

Las partes determinan conjuntamente los fines y los medios del tratamiento, así como deciden de modo transparente y por mutuo acuerdo, sus funciones y responsabilidades respectivas para el cumplimiento de las obligaciones

derivadas de la normativa sobre protección de datos y en particular en cuanto al ejercicio de los derechos de las personas afectadas y a las respectivas obligaciones de suministrar la información sobre el tratamiento de sus datos, como corresponsables del tratamiento.

Asimismo se obligan a adaptar y mantener las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del Reglamento y garantice la protección de los derechos de las personas interesadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del citado Reglamento, y en el caso de que conforme a la Cláusula Decimosegunda, se proceda a la subcontratación, ésta habrá de completarse, en su caso, con un Acuerdo de Encargo de tratamiento de datos personales al que obliga dicho precepto.

VIGESIMOTERCERA.- REGISTRO ELECTRÓNICO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS.

El presente convenio se remitirá tras su firma automáticamente al Registro electrónico de Convenios y Protocolos bajo la superior dirección de la Secretaría General.

VIGESIMOCUARTA.- TRANSPARENCIA.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa en Transparencia derivada tanto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como la autonómica Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio será publicado en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Cádiz.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, para fiel cumplimiento de lo acordado y con el más amplio sentido de colaboración, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las partes firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio en la fecha de la firma electrónica por todas las partes suscribientes del presente documento.

Por el IEDT de la Diputación
Provincial de Cádiz

Por la Clúster Tecnológico NEXUR

El Vicepresidente

El Presidente

D. Andrés Clavijo Ortiz

D. José María Martín-Mateos Espinar